

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, noviembre 05 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1494
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante	Ángela María Castrillon Cuellar
Demandado	Alberto Borja Granados
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00178-00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como medida cautelar, solicita la parte demandante la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, objeto de gananciales y que se encuentran a nombre del demandado, la que resulta plausible, en virtud de lo dispuesto en el ordinal a) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual deberá previamente prestar caución, la que se fijará una vez señale el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Num. 2 art. 590 C. G. P.).

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes**, presentada a través de apoderado por **Ángela María Castrillon Cuellar** contra **Alberto Borja Granados**.

2º.- Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República.

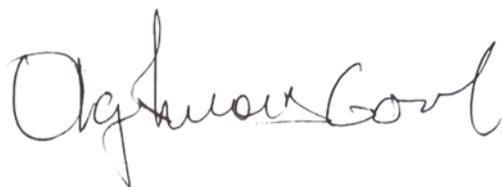
3º.- Correr traslado de la demanda al señor **Alberto Borja Granados** por el término de veinte (20) días.

4.- Requerir a la parte actora para que señale el valor de las pretensiones indicadas en la demanda, con el fin de fijar la caución que debe prestar para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

5º.- Reconocer personería al Dr. **Geovanny Rivera Ortega**, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía 94526.653 y tarjeta profesional 177.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante de conformidad con el poder por este conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

jrs

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CALI SECRETARIA**

En la fecha: _____, siendo
las 08:00 a.m., notifico a las partes mediante
fijación en lista de estado No. _____, la
providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario